



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 1 5 4 2 5

REF.: ACOGE TOTALMENTE DESCARGOS
PRESENTADOS POR FABRICACIONES
METÁLICAS CONTAINERLAND LIMITADA
Y CONDONA MULTA COMUNICADA A
TRAVÉS DE ORDINARIO N° 151484 DE
FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2016

TALCA, 0 5 JUN 2017

VISTOS:

La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D. F. L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°20.981 de Presupuesto para el Sector Público para el año 2017, la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución N°015/0191 de 20 de octubre de 2015, Resolución Exenta N° 015/00907 de fecha 30 de diciembre de 2015 que aprueba Manual de Procedimiento de Adquisiciones, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Maule, realizó compra de viviendas de emergencia a través de convenio marco 2239-9-LP13, orden de compra 848-252-CM16, a Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada.

2.- Que la entrega de los productos se realizó posterior a la fecha originalmente pactada, lo cual hizo aplicable lo dispuesto en las bases administrativas, que señalan: "Las multas por atraso en la entrega de los productos se aplicarán por cada día hábil de atraso, y se calcularán como un 2% del valor neto del producto solicitado y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas respecto del plazo de entrega establecido en la ficha del proveedor con tope de 10 días hábiles".

3.- Que mediante Ordinario n° 015/1484 de fecha 03 de noviembre de 2016, esta Dirección Regional comunicó a Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada la aplicación de una multa por \$5.474.918.- (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos).

4.- Que, con fecha 17 de noviembre de 2016, se recepcionó en Oficina de Partes de la Dirección Regional del Maule, presentación de doña María Antonieta Muñoz en la cual solicita dejar sin efecto las multas entregando antecedentes para fundamentar su petición.

5.- Que, analizada su presentación y de acuerdo a los argumentos esgrimidos, previo informe de la Subdirección de Infraestructura de esta Dirección Regional, mediante Resolución Exenta N° 015/819 de fecha 14 de diciembre de 2016, se rechaza totalmente los descargos presentados por Fabricaciones Containerland Limitada a la multa comunicada a través de Ordinario N° 015/1484 de fecha 03 de noviembre de 2016.

6.- Que, la antedicha resolución le fue notificada al proveedor vía carta certificada y con fecha 27 de diciembre de 2016 se recepciona en Oficina de Partes de la Dirección Regional del Maule, apelación (recurso de reposición) de don Bernardo Emhart Rehbein, representante legal de la empresa Fabricaciones Containerland Limitada, en la cual solicita la revisión de la multa aplicada, entregando antecedentes para fundamentar su petición.

7.- Que, a través de Memo N° 70 de fecha 28 de diciembre de 2016, la Abogada Encargada de la Unidad de Asesoría Jurídica Regional, solicita a la Subdirectora de Infraestructura y Cobertura regional, pronunciamiento sobre apelación (recurso de reposición) interpuesto en relación a multa notificada a la empresa Containerland, con el fin de que emita pronunciamiento como Unidad Técnica.

8.- Que, con fecha 15 de marzo de 2017, la Subdirectora de Infraestructura de la Dirección Regional, a través de Memo N° 21 remite Análisis Técnico de la Ejecución del Convenio ID 2239-9-LP13, documento que en su análisis destaca un hecho que **“pudiera ser constitutivo de condonación de multas”**; y posteriormente, con fecha 26 de mayo de 2017, a través de Memo N° 50 remite, Análisis de Programación referente a la ejecución del Convenio indicado en ID 2239-9-LP13, en el que incorpora cronograma de plazos en condiciones óptimas y desfavorables.



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles

Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

9.- Que de los antecedentes presentados por la empresa Fabricaciones Containerland en su apelación (recurso de reposición) y el análisis de programación en condiciones óptimas y desfavorables, realizado por la Unidad de Infraestructura, se concluye que las coordinaciones para el traslado e instalación de los módulos, resultaron condicionadas por factores externos que no pudieron ser previstos por el proveedor al tiempo de la contratación. Factor relevante es la situación del terreno en el cual debían emplazarse los módulos, respecto del cual debieron realizarse trabajos destinados a generar las condiciones necesarias para dicha instalación, los cuales implicaban rellenos, emparejamiento de tierra y preparación de fundaciones de hormigón para la disposición de los módulos. Dichos trabajos y su ejecución no se encuentran dentro del servicio contratado al proveedor, conforme da cuenta los correos de respaldo acompañados por la empresa; sin perjuicio de lo cual, su retraso le afecta directamente. Otro punto son los proyectos de instalaciones asociados a los módulos, tema respecto del cual cobra relevancia la ejecución del proyecto integral considerada por el informe antedicho como un tema condicionante al cobro de las multas; en razón de que dicha gestión tampoco se encontraba dentro del servicio contratado al proveedor y su retraso de igual manera le afecta directamente. Adicional a ello y esta situación es relevada por la propia empresa, en el proceso de traslado de los módulos surge un imprevisto que es la demora en la tramitación de los permisos de sobredimensión por parte de la Dirección de Vialidad correspondiente, documento exigido legalmente y por tanto, fundamental, para el traslado y en la cual no cabe responsabilidad al proveedor. Los factores antedichos se configuran como causales directas del retraso en la definitiva instalación y montaje de los módulos, no pudiendo ni debiendo ser endosados a la responsabilidad de Fabricaciones Containerland Limitada puesto que, además de ser ejecutadas y dependientes de terceros, se encuentran fuera del servicio contratado con la empresa, que es la compra de módulos .

10.- Que esta autoridad, habida consideración de las razones esgrimidas por el proveedor, respaldadas documentalmente y teniendo presente el informe realizado por la Subdirección de Infraestructura, concluye que el retraso en la entrega de los módulos por parte de Fabricaciones Containerland Limitada no obedece a una situación generada o de responsabilidad de dicha empresa.

11.- Que, contando con los antecedentes suficientes para resolver el recurso de reposición presentado, es necesario dictar el acto administrativo de rigor.



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles
Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

RESUELVO:

1° ACOGER TOTALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada, respecto de la aplicación de multa, por la suma de \$5.474.918.- (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos).

2° CONDONAR LA MULTA aplicada a Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada por la suma de \$5.474.918.- (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos.)

3° NOTIFICAR la presente resolución al proveedor Fabricaciones Metálicas Containerland Limitada y al Director de la DCCP, conforme lo establecido en las bases del convenio marco respectivo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/CFC/MXCL/MRE/nac

Distribución:

- Subdirección Recursos Financieros
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Subdirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes